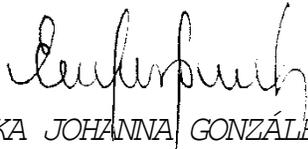


AL DESPACHO
BUCARAMANGA, DICIEMBRE 04 DE 2020



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

Diminución de cuota alimentaria 2020-00260 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

En escrito remitido vía electrónica el apoderado de la parte demandada solicita aclaración del auto adiado 26 de noviembre de 2020, a fin que se indique a quien le corresponde remitir los oficios ordenados en dicha providencia.

El art. 285 del C.G.P establece:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."

Por otro lado el art. 111 ibídem señala:

Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

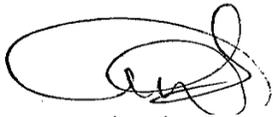
Finalmente y en concordancia con lo anterior el art. 11 del decreto 806 de 2020 indica:

Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo

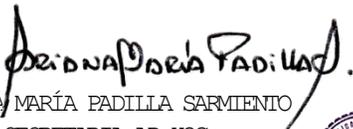
autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Así las cosas y en razón a que la decisión proferida el 26 de noviembre de 2020 no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdaderos motivos de duda, habida cuenta que tal como lo establece la nueva disposición emitida por el Gobierno Nacional en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, los oficios y comunicaciones que se emitan con ocasión a una orden judicial deben ser remitidas a través del correo institucional del despacho; en consecuencia no hay lugar a la aclaración solicitada por el togado y en tal sentido será negada

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

<p>NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 75 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 10 de diciembre 2020</p> <p> ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO SECRETARIA AD HOC</p> 
